



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

18 OCT. 2016

GA E-005225

Señor:  
FRANCISCO JAVIER GAVIRIA.  
Representante Legal  
E. S. M.

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S.  
Carrera 42 No. 42 - 48  
SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. 000716 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Jesús León*  
JESUS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista).

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



34

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000716 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y el Acuerdo N°0014 del 16 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 3768 de 2006, Resolución N°653 de 2006, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento Radicado N° 011267 del 11 de julio del 2016, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S, envió la información del formato uniforme de resultados del mes de junio del 2016, relacionado en la parte ambiental según el artículo 6 del párrafo 2 de la resolución N° 5111 del 28 de noviembre del 2011.

Que mediante documento Radicado N° 012285 del 09 de agosto del 2016, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S, envió la información del el formato uniforme de resultados del mes de julio del 2016, relacionado en la parte ambiental según el artículo 6 del párrafo 2 de la resolución N° 5111 del 28 de noviembre del 2011.

Que mediante documento Radicado N° 014271 del 30 de septiembre del 2016, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S, notifica la adquisición de un nuevo equipo de análisis de gases en la pista de motocicletas, equipo llamado ANALIZADOR DE GASES para motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempo.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita de inspección técnica de evaluación al CDA LAS TORRES S.A.S., ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, de la cual se desprende el Informe Técnico No.000796 del 13 de octubre de 2016, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El CDA en el momento de la visita presentó los certificados de calibración de los equipos en medio magnético, del opacímetro, analizador de gases para motos de dos (2) tiempo y cuatro (4) tiempo, vehículos livianos, pesados.

El CDA Las Torres S.A.S puede realizar pruebas de revisiones técnico mecánicas en intervalos de una hora a:

- Seis (6) Motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempo.
- Vehículos pasados (4)
- Vehículos livianos (4)

Las zonas pre-revisión y post- revisión están totalmente demarcadas, cuenta con un parqueadero demarcado, con una capacidad de parquear seis (6) motocicletas, seis (6) vehículos livianos y cuatro (4) vehículos pesados.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000716 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

El CDA cuenta con dos (2) sistemas operativos por el cual se unifican los datos del vehículo, motocicletas para poder realizar las pruebas.

El CDA cuenta con los siguientes equipos para realizar las pruebas técnico- mecánica a vehículos y motocicletas como son: frenómetro, alineador al paso, suspensión, opacímetro, regloscopio, sonda de temperatura, tacómetro, analizador de gases, sonómetro, pesaje automotriz, para la línea mixta; para la línea de motocicletas se utilizan los siguientes equipos: frenómetros, regloscopio, termómetro, tacómetro, analizador de gases cuatro tiempo, dos tiempos, sonómetro, pesaje automotriz.

El CDA cuenta con seis (6) técnicos certificados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuyo certificado es en: “REVISIONES TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y ACTUACION EN LAS NTC”

Horario de atención: Lunes a viernes 7:00am – 12:00pm y de 1:00pm a 5:00pm  
Sábados de 8:00am a 2:00pm

Número de empleados: el CDA Los Manantiales cuenta con ocho (8) empleados

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita de inspección técnica en materia de normatividad ambiental, evaluación de las normas técnicas Colombianas NTC 4231, 5365, 5365, 5385. Se verifico por medio de la visita realizada el día 22 de julio de 2016.

El CDA cuenta con los equipos necesarios, calibrados para realizar las revisiones técnicas mecánicas.

El CDA cuenta con planes de contingencia que nos permite minimizar el impacto de los factores de riesgos internos y externos.

El CDA cuenta con las siguientes zonas para realizar el proceso de inspección a los vehículos que van a realizar la revisión técnico mecánica las cuales se dividen en área de pre-revisión, área de post- revisión estas áreas están totalmente demarcadas.

El CDA cuenta con dos extintores de 20 libras cada uno en buen estado, con fecha de vencimiento vigente.

El CDA cuenta con el personal capacitado para realizar esta actividad, el CDA cuenta con dos sistemas operativos por el cual se verifican los datos del vehículo para poder realizar las pruebas.

El día 11-10-2016 se realizó visita al CDA LAS TORRES S.A.S, según *Radicado N° 014271 del 30 de septiembre del 2016. Por medio del cual el CDA LAS TORRES S.A.S solicita a la CRA un cambio de equipo para la línea de motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempo en la visita realizada se pudo observar lo siguiente:*

El CDA las TORRES S.A.S adquirió, instaló un nuevo equipo en la línea de motocicletas de dos (2), y cuatro (4) tiempo, llamado analizador de gases, con número de serie A6F 32528, modelo 416 00505, marca HORIBIA, el equipo se encuentra calibrado. (Anexo copia del certificado de calibración).

*Baron*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000716 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

### CONCLUSIONES

El centro de diagnóstico LAS TORRES S.A.S ubicado en el municipio de Soledad Atlántico cuenta con las zonas de pre y post revisión demarcada, cuenta con dos extintores de 20 libras cada uno.

De acuerdo a la visita de inspección técnica en materia de normatividad ambiental al centro de diagnóstico automotor LAS TORRES S.A.S pudimos observar que está cumpliendo con las condiciones estipuladas en las normas técnicas colombianas en lo relacionado con la normatividad requerida de revisión y de gases.

En el momento de la visita se presentaron en medio magnético los certificados de calibración de los equipos como son el opacímetro y el analizador de gases, así como también los certificados de estudio del personal que se encuentra realizando esta pruebas para motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempo y vehículos livianos y pesados (utilizados para el diagnóstico de las emisiones de gases para fuentes gasolina, diésel).

El centro de diagnóstico automotor posee los equipos necesarios para la captura, registro y transmisión de los datos generados en cada una de las pruebas instrumental, y en la visual.

El centro de diagnóstico automotor cuenta con las instalaciones y señalizaciones de los espacios estipulados para vehículos y motocicletas.

El CDA las TORRES S.A.S adquirió, instaló un nuevo equipo en la línea de motocicletas de dos (2), y cuatro (4) tiempo, llamado analizador de gases, con número de serie A6F 32528, modelo 416 00505, marca HORIBIA, el equipo se encuentra calibrado. (Anexo copia del certificado de calibración).

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: “Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”

Que el Artículo 51 Ibídem, dispone: “El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

*Japoch*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - - 000716 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

Que el literal m del artículo 11, de la Resolución N° 3768 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, señala lo siguiente: *“m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.”*

Que el Artículo 1, de la Resolución N° 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente: *“Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°0036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

*Juan*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000716 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que se establece que la CDA, se entiende como usuario de Menor Impacto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.”*

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Centro de Diagnóstico Automotor	\$1.019.900,16

En mérito de lo anotado,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** CERTIFICAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., identificado con el NIT. 900.454.056-5, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GAVIRIA, o quien haga sus veces, para realizar la actividad de verificaciones de las emisiones de fuentes móviles, según lo establecido en las Resolución N° 3768 de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO:** El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., identificado con el NIT. 900.454.056-5, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GAVIRIA, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- El CDA LAS TORRES S.A.S, deberá realizar las calibraciones de cada uno de los equipos anualmente y presentar los certificados de calibración, tanto como para motos de dos (2) y cuatro (4) tiempo, vehículos livianos y pesados, como para el opacímetro y el analizador de gases a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en medio físico.
- El CDA LAS TORRES S.A.S deberá cumplir con el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, y demás normas relacionadas expedidas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000716 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

por el Ministerio de Transporte y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- o *“Parágrafo 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes”.*

**PARÁGRAFO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizará aleatoriamente pruebas a vehículos livianos y pesados, motocicletas sin previo aviso, durante el seguimiento que se realice al CDA.

**ARTICULO TERCERO:** El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., identificado con el NIT. 900.454.056-5, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GAVIRIA, o quien haga sus veces, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a **UN MILLON DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON DIECISEIS CV M/L (\$ \$1.019.900,16 CV M.L)**, por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico N°00796 del 13 de octubre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., identificado con el NIT. 900.454.056-5, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GAVIRIA, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

*Jacobs*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No: - 000716 DE 2016

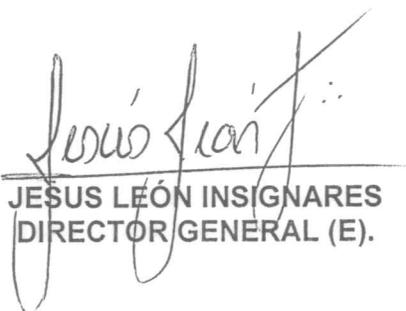
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JESUS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL (E).

*Handwritten mark*  
Exp: 2027-594.

I.T. 796/13/1016

Proyectó: Miguel Galeano N. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental

VºB: Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección (C)